CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 23
(Noviembre 10 de 2026)

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 33 del Reglamento Académico Institucional

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias son autónomas para "*Adoptar el régimen de alumnos y docentes*".

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 de los Estatutos de la Institución, corresponde al Consejo Superior "*Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente*".

Que, mediante Acuerdo No. 01 de 2025, se aprobó el Reglamento Académico Institucional de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Que, el Reglamento Académico Institucional, en su artículo 33, parágrafo 1, establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la matrícula del primer periodo para los estudiantes de pregrado que hayan tomado como opción de grado cursos de posgrado y decidan continuar sus estudios en el programa de posgrado respectivo, beneficio que actualmente solo puede hacerse efectivo dentro del año siguiente a la terminación satisfactoria del programa de pregrado.

Que, con el fin de favorecer la continuidad en la formación de los estudiantes y graduados de la Institución, se considera pertinente ampliar a tres (3) años el término para hacer efectivo

dicho beneficio, así como precisar las condiciones de admisión y de continuidad académica aplicables cuando el programa de posgrado haya tenido modificaciones curriculares.

Que el Consejo Superior, en sesión del nueve (09) de noviembre de 2026, aprobó por unanimidad la modificación del parágrafo 1 del artículo 33 del Reglamento Académico Institucional, en los términos del presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el parágrafo 1 del artículo 33 del Reglamento Académico Institucional, el cual quedará así:

> "**PARÁGRAFO 1:** Aquellos estudiantes de pregrado que hayan tomado como opción de grado cursos de posgrado de alguno de los programas ofrecidos por la Institución o por otra institución con la cual se haya suscrito convenio, y decidan continuar sus estudios en el programa de posgrado respectivo, recibirán un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la matrícula para cursar las asignaturas pendientes del primer periodo.
>
> Este beneficio podrá hacerse efectivo por una sola vez y dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación satisfactoria del programa de pregrado, siempre que el aspirante cumpla con los requisitos de admisión y demás condiciones institucionales vigentes para el ingreso al programa de posgrado.
>
> En caso de que durante dicho periodo el programa de posgrado haya tenido modificaciones curriculares, la continuidad académica del aspirante estará sujeta al análisis de equivalencias y, cuando corresponda, a la aplicación del plan de transición definido para el programa, de conformidad con el plan de estudios vigente al momento de su ingreso.
>
> Los estudiantes beneficiados con este descuento deberán pagar el valor de los derechos de inscripción que incluye el proceso de admisión y formalización de su ingreso al posgrado. Para los restantes periodos, el valor de la matrícula será del cien por ciento (100%)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento previsto en el parágrafo 1 del artículo 33 no es acumulable con otras becas, descuentos, auxilios o beneficios económicos otorgados por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones del artículo 33 del Reglamento Académico Institucional, incluidos sus parágrafos 2 y 3, así como las demás normas del Reglamento, se mantienen vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- El término de tres (3) años previsto en el parágrafo 1 del artículo 33, en la forma modificada por el presente Acuerdo, será aplicable a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, no hayan hecho uso del beneficio y se encuentren dentro de dicho término, contado a partir de la terminación satisfactoria de su programa de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 01 de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

SONIA FAJARDO FORERO
Presidente Consejo Superior

LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General